



MAYO DE 2017

Análisis de las consecuencias para las pymes en Colombia sobre la presentación de estados financieros con ausencia total o parcial de las NIIF para pymes correspondiente al periodo 2016.

MANUEL FERRARO CULMA
ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA INTERNACIONAL
Universidad Militar Nueva Granada

Análisis de las consecuencias para las Pymes en Colombia sobre la presentación de Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF para Pymes correspondiente al periodo 2016¹

Manuel Ferraro Culma²

Resumen

La investigación tiene como propósito el análisis de las consecuencias para las Pequeñas y medianas empresas – Pymes en Colombia (grupo 2), que presentan información financiera sin cumplir a cabalidad con el marco técnico contable bajo Normas internacionales de información financiera – NIIF al 30-Dic-2016. El desarrollo de la investigación se hace mediante un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, utilizando la técnica de revisión documental, donde se inicia con la identificación de las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para las Pymes y del Contador Público en Colombia para el periodo 2016, posteriormente se analizan reportes o estudios formales realizados sobre cumplimiento en materia de NIIF para Pymes, para luego establecer la conexión entre los reportes de cumplimiento y la normativa de las Pymes en materia de aplicación de las NIIF para el mismo periodo. También, se determinan factores no legales que puedan afectar a las Pymes al emitir información financiera por fuera de las NIIF. La principal conclusión revela un alto riesgo de pérdida económica para aquellas Pymes que emiten información financiera por fuera del marco normativo NIIF, donde se puede ver afectada significativamente la continuidad de negocio.

Palabras Clave: Sanción, desconocimiento, Continuidad de Negocio, Contador público.
Clasificación JEL: G32, H73.

Consequences for a SMEs company in Colombia, to present their financial statements with total or partial absence of the IFRS - sMes for the 2016 period.

Abstract

The purpose of the research is to analyze the consequences for Small and Medium-sized Enterprises (SMEs) in Colombia (group 2), which present financial information not fully in compliance with the technical accounting framework under International Financial Reporting Standards (IFRS) as of 30-Dec-2016. The development of the research is done through a qualitative approach of descriptive type, using the technique of documentary revision, where it begins with the identification of the norms that regulate the compliance of the IFRS for SMEs and the Public Accountant in Colombia for the period 2016, then reports or formal studies on compliance with the IFRS for SMEs are analyzed, and then establish the connection between the compliance reports and the SME regulations on the application of IFRS for the same period. Also, non-legal factors that affect SMEs are determined when issuing financial information outside of IFRS. The main finding reveals a high risk of economic loss for SMEs that issue financial information outside the IFRS regulatory framework, where business continuity can be significantly affected.

Keywords: Sanction, unknown, business continuity, public accountant.

¹ Este artículo es el resultado del proyecto de investigación titulado: Análisis de las consecuencias para las Pymes en Colombia sobre la presentación de Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF para Pymes correspondiente al periodo 2016. Fecha de inicio de la investigación: Marzo 2017. Fecha de culminación de la investigación: Abril 2017. Trabajo de investigación para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional en la Universidad Militar Nueva granada para el primer semestre del año 2017.

² Estudiante de Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Contador Público, Fundación Universitaria los Libertadores, Bogotá, Colombia.

1. INTRODUCCION

Pasada la fecha definida por la ley Colombiana para implementar la normativa internacional en lo que corresponde a las Pymes, un gran número de estas han acogido la aplicación de las NIIF e hicieron el esfuerzo de actualizarlo sobre su antiguo marco contable y de información financiera, el Decreto 2649/2650 (1994); sin embargo, en el medio contable se habla mucho (sin fundamento), de empresas que aún no han empezado a aplicar NIIF o bien, lo pueden estar haciendo distante de la norma o “solo para salir del paso” y presentar “algún” tipo de información no diciente para los entes reguladores o quien les requiera. Lo anterior requiere ser validado a través de fuentes que tengan investigación, así como en el siguiente artículo de periódico “el Colombiano”:

(..) Pero, ¿hicieron las Pymes los ajustes para cumplir con el requerimiento? Una respuesta la ofrece Jorge Carrera Valdivieso, director para Bolívar de Acopi, gremio de la Pymes: “A pesar de que las empresas están obligadas a cumplir con este requerimiento, lo que hemos detectado es que la mayoría no están en las Niif. (Jiménez, 2016).

Luego de entrar en vigencia la aplicación de las NIIF para Pymes, existen estudios y conceptos técnicos que hacen referencia a las consecuencias que trajo a las empresas luego de su adopción, pero poco se encuentra sobre consecuencias de las Pymes al no aplicar las NIIF o de hacerlo por fuera de la Norma. En su artículo, Baquero (2013) describe en el

resumen un estudio de caso en el cual se implementó la NIIF para las Pymes en una mediana empresa colombiana. También lo cita Urrego (2014) para el desarrollo de su trabajo donde su objetivo general fue analizar el impacto de la convergencia de las NIIF ocasionado en las organizaciones y pequeñas empresas Pymes”, y no podía faltar el concepto sobre NIIF del profesor Colombiano de literatura Contable Mantilla (2015) donde señala en su introducción la necesidad de conocer cómo funcionan las NIIF en su esencia, para entender las definiciones que utiliza y la dinámica de su operación e implementación”, todos ellos sin hacer referencia a las consecuencias que vienen para la Pyme si no se toma en cuenta la normativa.

Por un lado, encontramos consecuencias de tipo legal que asumirían las Pymes si emitieran información financiera por fuera del marco NIIF y el contador público, quien también es responsable de responder sobre su proceder y su comportamiento ante la junta central de contadores ante prácticas inadecuadas. Por otro parte, están las consecuencias para las negociaciones que lleve a cabo con terceros sean clientes, proveedores, bancos, etc. Desde diferentes enfoques, lograr agrupar y establecer estas consecuencias es materia de investigación y en un contexto preliminar, no se encuentra disponible en la web o en libros de literatura para la consulta pública de forma resumida o agrupada, lo que le permitiría a las

Pymes tener más claridad sobre las consecuencias al momento de emitir información financiera por fuera de la norma.

Apartándonos de los rumores de la profesión del contador público, nos remitimos la norma que está disponible en todo momento y a todo público. No es una excusa el desconocimiento. Mediante la ilustración y capacitación normativa y referente a las NIIF para pymes a través de la información circulante en la web desde fuentes seguras, confiables científicamente y legalmente, o desde la literatura. También se encuentra respuestas en reportes o estudios de actualidad que evidencian el comportamiento de algunas Pymes luego de la entrada en vigencia de las NIIF en Colombia, donde citamos una encuesta realizada por la Supersalud (Octubre de 2016), sobre 256 de 400 Pymes analizadas bajo su supervisión y donde el resultado es revelador y concluyente aludiendo en uno de sus puntos que: *“Se implementa en el marco de modelos diferentes al marco técnico normativo de NIIF Pymes”*.

Lo anterior, corresponde solo a una parte de la conformación del grupo 2 - Pymes, pero puede ser una alarma para el resto de estas, en el sentido en que las empresas tienen la obligación de revelar su información financiera tal como lo indica el marco normativo NIIF, lo que indicaría un incumplimiento por su parte.

En el entendimiento que se emitan estados financieros por fuera de las NIIF, sea por desconocimiento involuntario o de carácter voluntario, se deberían conocer y dimensionar las consecuencias y riesgos de estos actos por parte de las Pymes, y no esperar a que una entidad de control o cualquier entidad que le requiera información financiera, detecte este tipo prácticas por su parte y demande todo el peso de la ley sobre la exigencia de la norma y su cumplimiento, afectando negativa y hasta significativamente la economía de la Pyme que si bien puede afectar hasta su continuidad de negocio.

De lado, el contador público que en ocasiones también es revisor fiscal, tienen responsabilidad en la emisión de estados financieros (Art. 37 y 38, Ley 222, 1995 y Art.207-211, Decreto 410, 1971). El contador no puede argumentar desconocimiento voluntario o involuntario, pero si puede tener consecuencias desfavorables para su economía o continuidad como profesional de la contaduría (Art.216, Decreto 410, 1971).

Para Colombia, la adopción de las NIIF parte de un marco normativo contable basado en leyes (Ley 1314, 2009), sobre lo cual se hace necesario identificar cuáles de estas le son aplicables para el periodo 2016, orientadas específicamente para las Pymes. En el entendido que el contador público o Revisor fiscal, es el encargado de dar fe pública (Art. 10, Ley 43, 1990) sobre la razonabilidad de la información

financiera de una empresa, también está sujeto a la regulación por parte de la Junta central de contadores sobre su actuar y proceder basándose en el código de ética y otras disposiciones que le cobijan a su profesión. Aquí se hace necesario comparar las normas aplicables para las Pymes, con reportes actuales al periodo 2016 que evidencien si existe o no incumplimiento por parte de las Pymes en materia de aplicación de las NIIF. En una última instancia y no menos importante, están las repercusiones para la Pymes, de suministrar información financiera por fuera del marco NIIF, a los diferentes entes durante el desarrollo normal de sus operaciones mercantiles.

Una vez planteado los argumentos vistos nos lleva a la pregunta de investigación de este proyecto: **¿cuáles son las consecuencias a las que están expuestas las Pymes en Colombia, por presentar sus Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF, para el periodo 2016?**

Una vez definida la pregunta de investigación, nos permite identificar nuestro objetivo general: **Analizar las consecuencias para las empresas del Grupo 2 en Colombia, de presentar sus Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF - Pymes para el periodo 2016.**

Para ello, abordamos la investigación desde varios frentes,

planteando los siguientes objetivos específicos:

Primer objetivo. **Identificar las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para Pymes en Colombia y para el profesional de la contaduría pública durante el periodo 2016.**

Segundo objetivo. **Analizar reportes o estudios formales realizados sobre cumplimiento en materia de NIIF para Pymes, para el periodo 2016.**

Tercer Objetivo. **Establecer la conexión entre los reportes de cumplimiento de las Pymes en materia de aplicación de las NIIF, en contraste a lo que señala la normativa para el periodo 2016.**

Cuarto objetivo: **Determinar factores no legales que puedan afectar a las Pymes al emitir información financiera por fuera de las NIIF para el periodo 2016.**

Este proyecto de investigación está compuesto por 6 Etapas: La etapa 1 está compuesta por el planteamiento del problema y los objetivos, que referencia cual es la necesidad del proyecto. La etapa 2 señala los marcos de referencia, que son teórico y legal, donde se analiza la literatura y las normas que fueron necesarias para el desarrollo del proyecto. La etapa 3 comprende la Metodología que se va a emplear para el cumplimiento de los objetivos y la pregunta de investigación. La Etapa 5 revela el desarrollo de la investigación de acuerdo a la literatura

empleada. La etapa 6 muestra la discusión a los objetivos por el proponente del proyecto y las conclusiones que se obtuvieron a raíz de estas.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Marco Teórico.

Según la orientación emitida por Vázquez & Diaz (2013), enuncia la historia de las normas internacionales de información financiera (NIIF) que inicia desde la década de los 60, conformado por tres países. Pero que en 2001, se denominó *Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – CNIC* (sigla en inglés IASB, International Accounting Standard Board) que para el año 2012, estaba compuesto por 16 miembros de distintos países y con el propósito de desarrollar un único conjunto de normas contables de carácter mundial, y lo que hoy en día denominamos NIIF (sigla en inglés IFRS, International Financial Report Standard) y es la base de la normativa impuesta en Colombia desde el año 2009. Adicionalmente, según este autor, las NIIF se concentran en nueve elementos que deben considerarse como indispensables en la elaboración y presentación de estados financieros (Vázquez & Diaz, 2013).

Se cuenta con un referente muy importante emitido por Mesén Figueroa (2007), donde se contextualiza varias limitantes desde las empresas y por el contador público, detectadas durante la adopción de las NIIF en Latinoamérica

para ese año, cuando Colombia aun no acogía la normativa internacional de información financiera (Ley 1314, 2009).

Por último en lo que nos respecta para las empresas Colombianas y para las Pyme, el profesor y Contador Colombiano Mantilla (2015), nos ilustra con diferentes frentes de aplicación de las NIIF en Colombia, las debilidades y fortalezas durante su ejecución en referencia al contexto internacional.

2.2. Marco Legal

La adopción de las NIIF en Colombia llega con la Ley 1314 (2009), cuando se reglamenta la convergencia que suprime el antiguo marco técnico de los PCGA bajo los Decretos 2649/2650 (1994) y en adelante, durante los tres años siguientes para la transición. Según el Decreto 3022 (2013), compilado en el Decreto 2420 (2015), modificado y vigente actualmente en el Decreto 2496 (2015) que contiene todo un marco normativo que integra: las Normas de Contabilidad, de Información Financiera (NIIF) las de Aseguramiento de la Información (NAI), las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR), las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la

Contaduría. En el Decreto 2496 (2015) quedo establecido que la fecha de aplicación plena de las NIIF es el 01 de Enero de 2016 para los preparadores de Información financiera que conforman el grupo 2 – Pymes.

Por otra parte, tenemos el Estatuto tributario para Colombiano (Decreto 624, 1989) con el marco normativo legal que es alterno al marco de las NIIF, también el capítulo; el Código del Comercio para Colombia (Decreto 410, 1971) donde viene específicamente algunas condiciones para la labor del revisor fiscal; La Ley 222 (1995) incluye la preparación y dictamen de los estados financieros (Art. 37-38), la responsabilidades, la inspeccion vigilancia y control de la superintendencia de sociedades (Captiulo IX).

Casualmente, unidad administrativa de la Junta Central de contadores acaba de expedir el Comunicado de prensa n°2 (2017), donde informa que se realizaran visitas de inspeccion a contadores publicos y entidades prestadoras de servicios contables verificando el cumplimiento del decreto único reglamentario Decreto 2420 (2015).

En colombia, encontramos una gran variedad de normas, que tienen una característica muy particular como vimos anteriormente en el marco legal: constantemente son modificadas, derogadas, declaradas inexecutable y

que en terminologia general no son de entendimiento para cualquier persona del comun, pero que de igual forma son las normas y son de obligatorio cumplimiento, en nuestro contexto, de las NIIF para Pymes.

3. METODOLOGIA

El desarrollo de la investigación se hace mediante un enfoque *cuantitativo* de tipo descriptivo, utilizando la técnica de revisión documental, basada en Libros, artículos de revistas científicas, artículos de periódicos, resultados de estudios y mediante las siguientes etapas:

3.1. Identificar las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para Pymes en Colombia y para el profesional de la contaduría pública durante el periodo 2016:

Se inicia con el reconocimiento de los diferentes conceptos en Materia de NIIF y sus antecedentes con Vázquez & Diaz (2013) para luego proceder a la identificación de las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para Pymes en Colombia a través de literatura siendo Mantilla (2015), ubicando las leyes y decretos reglamentarios no contemplados y diferentes a la reglamentación de las NIIF desde la Ley 1314 (2009) pero que posteriormente sufrió diferentes cambios y actualmente modificada por él Decreto 2496 (2015); Se referencia también el estatuto tributario nacional para Colombia (Decreto 624, 1989) que integra la

normativa fiscal en nuestro país, con el cuidado de no argumentar sobre normas ya derogadas o modificadas. La consulta se realiza desde la Web a través de la página del Senado de la Republica y por motores de búsqueda. También en el mismo texto, se consulta la normativa que reglamenta la participación del Contador Público dentro de la NIIF quien da fe público al firmar los estados financieros de una empresa y sobre él, la Junta Central de Contadores (JCC) y el Consejo Técnico de la Contaduría (CTP). Ambas instancias en cumplimiento durante la vigencia 2016.

3.2. Analizar reportes o estudios formales realizados sobre cumplimiento en materia de NIIF para Pymes, para el periodo 2016:

Se consultaran diferentes fuentes de información en la Web en las páginas de entidades gubernamentales de Colombia, como la Contaduría General de la Nación, las Superintendencias, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). También en revistas científicas, bases de datos virtuales de bibliotecas y universidades y periódicos, para estudios formales que evidencien novedades referentes al cumplimiento por parte de las Pymes respecto al marco NIIF en Colombia, para el periodo 2016.

3.3. Establecer la conexión entre los reportes de cumplimiento de las Pymes en materia de

aplicación de las NIIF, en contraste a lo que señala la normativa para el periodo 2016:

Una vez reunida la información de la etapa 1 y la etapa 2, se realizara un análisis de la conexión entre los reportes o estudios de cumplimiento y la normativa de NIIF para las Pymes para el periodo 2016, identificando las consecuencias.

3.4. Determinar factores no legales que puedan afectar a las Pymes al emitir información financiera por fuera de las NIIF para el periodo 2016:

Se analizan riesgos de carácter no legales por las Pymes, al emitir información financiera por fuera del marco de las NIIF en negociaciones con Bancos, Clientes, proveedores, socios, entidades estatales o del exterior. Desde el referente de Mesén (2007), se demarcan varias limitantes por parte de las empresas y del contador público, detectadas durante la adopción de las NIIF en Latinoamérica para ese año, cuando Colombia aun no acogía la normativa internacional.

4. RESULTADOS

Luego del análisis de la literatura en relación con la normativa y de casos actuales que proponen estudios al cumplimiento de las NIIF para Pymes, se apunta al cumplimiento de los objetivos propuestos para el trabajo de investigación, sobre lo cual se identifica:

4.1. Identificación de las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para Pymes en Colombia y para el profesional de la contaduría pública durante el periodo 2016:

En vista que no existe actualmente una norma que promueva sanciones por la no aplicación de las NIIF en Colombia, en este caso específico para las pymes durante el periodo 2016, puede ser dispendioso identificar si hay o no regulación legal. La ley 1314 es la base de las NIIF en Colombia y son emitidas por el IASB, mas no significa que sean obligatorias para los países adscritos. Para ello es necesario que las NIIF pasen por una revisión por parte de los diferentes grupos tanto de normalización técnica como otros delegados por el gobierno nacional para una vez aprobados, se ejecute su adopción en la normativa Colombiana.

4.1.1. La ley 1314 (2009):

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

En el Artículo 2, el legislador establece el ámbito de aplicación para las NIIF en Colombia, donde enmarca la responsabilidad de los preparadores de la información financiera:

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas

naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. (Ley 1314, 2009).

Se establecen los entes reguladores y de normalización técnica de la información financiera para el nuevo marco normativo:

Artículo 6. Autoridades de Regulación y Normalización Técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. (Ley 1314, 2009).

Resalta la labor de la Junta Central de Contadores (JCC) como máximo tribunal disciplinario para la profesión contable, donde podrá hacer exigencias en materia de control sobre los actos de los profesionales de la contaduría pública y entidades que ejerzan la profesión donde puede aplicar sanciones:

Artículo 9°. Autoridad Disciplinaria. La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables. (Ley 1314, 2009).

Durante el término de la presente investigación, la Junta Central de Contadores hace referencia en el comunicado de prensa n° 2 del 18 de abril de 2017, que *“a partir de mayo (2017) se realizarán visitas de inspección a los contadores públicos y entidades prestadoras de servicios contables verificando el cumplimiento del decreto único reglamentario 2420 de 2015”*

Cabe aclarar que la JCC en el comunicado de prensa, no se limita a dos enfoques, sino resalta que se tendrá más en cuenta: *“(…) se entrará a verificar el cumplimiento del nuevo marco normativo, especialmente lo relacionado con las Normas de Control de Calidad y el Código de Ética IFAC, en consonancia con el de la Ley 43 de*

1990” (subrayado fuera del texto) (Cumunicado de Prensa N° 2, 2017).

Desde otro ámbito más riguroso, la misma Ley 1314 (2009), desde un comienzo señala en las funciones de las autoridades de supervisión, aplicar “sanciones por infracciones”, tanto al ente económico (empresa), como a los demás responsables de la información financiera.

Artículo 10. Autoridades de Supervisión. (..)
*1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y **aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas** (Ley 1314, 2009). (Negrilla fuera del texto)*

La ley 1314 (2009) pasó a ser reglamentada por el Decreto 3022 (2013) - NIIF para Pymes, compilado en el Decreto 2420 (2015) que corresponde al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y es la actual normativa contable para Colombia (abril, 2017) y para las Pymes, con modificaciones en el Decreto 2496 (2015) sin afectar la totalidad de lo ya reglamentado. Se puede visualizar el esquema normativo anterior mediante un resumen en la Figura 1:

Figura 1. Decretos reglamentarios Ley 1314 de 2009.



Fuente: Superintendencia de sociedades.

4.1.2. Decreto 2420(2015)

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información”:

Este decreto compila al Decreto 3022 de 2013 – NIIF para Pymes por el cual se había reglamentado la Ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.

La entrada en vigencia de las NIIF para Pymes (grupo 2) señalada en el título 2 Artículo 1.1.2.1. numeral 6 del decreto 2420 (2015) establece la fecha de aplicación del nuevo marco normativo para el periodo 2016 empezando desde el 01 de enero al 31 de diciembre:

6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para

todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016. Decreto 2420(2015).

El decreto 2496 (2015) que modifico el decreto 2420 (2015), en el artículo 1.1.4.1. numeral 6, hace referencia a un cambio en la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera del sistema general de seguridad social en salud y cajas de compensación familiar que se clasifican dentro del grupo 2, será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

4.1.3. Ley 222 (1995)

“por la cual se modifica el libro II del código de comercio (Decreto 410, 1971), se expide un nuevo régimen de procesos concursales”

El Artículo 37 establece el nivel de responsabilidad al emitir Estados financieros certificados donde enuncia:

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Ley 222, 1995).

El artículo 43 Refiere a la responsabilidad penal a quienes certifiquen o expidan información financiera falsa o contraria a la realidad económica de una empresa:

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas. (Subrayado fuera del texto) (Ley 222, 1995)*

El Art. 85 en los numerales 4 y 5 refiere al Control que tiene la superintendencia de sociedades para con las empresas que le corresponde, donde señala:

*4. Modificado por el art. 43, Ley 1429 (2010) y reglamentada en el Decreto 489 (2013). Ordenar **la remoción de administradores, revisor fiscal** y empleados, cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.*

*5. Conminar bajo apremio de **multas** a los administradores para que **se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los***

***estatutos**, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.*

En lo anterior, se hace referencia en el artículo 22, al concepto administradores, donde los enuncia: “(..) *El representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones*”. (Ley 222 1995). Teniendo alcance en el artículo 24 que modifica el artículo 200 del código del comercio nacional donde refiere: “*Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros*”. (Ley 222 1995).

La principal sanción que refiere cuantía, se encuentra en la normativa en el Art.86 de la Ley 222 (1995), señalando otras funciones de la superintendencia de sociedades: “*Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, **hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales**, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos*”.

4.1.4. Decreto 410, (1971)

“Por el cual se expide el Código de Comercio”

En el Artículo 207 numeral 1, (Decreto 410, 1971) señala que dentro de las funciones del revisor fiscal esta “*Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta*

de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva”.

También, el artículo 208 (Decreto 410, 1971) relaciona el Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales, estable en el numeral 3: *“Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva.”*

No obstante se advierte claramente en el mismo decreto:

Artículo 212. Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o rinde informes inexactos: El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal. (Decreto 410, 1971)

Toda la normativa de este numeral no ha sufrido cambios al año 2017 en materia legal.

4.2. Analizar reportes o estudios formales realizados sobre cumplimiento en materia de NIIF para Pymes, para el periodo 2016:

En búsqueda del cumplimiento de las pyme en el nuevo marco normativo, se consultaron diferentes fuentes de información correspondientes a estudios, datos estadísticos o referencias y dentro de ellas tenemos:

4.2.1. Superintendencia de Salud (Supersalud):

En un análisis llevado a cabo por la Supersalud (Octubre de 2016), estudia la convergencia del marco normativo en materia de NIIF para las pymes bajo su control. La superintendencia de salud señala que:

“(…) no se trata de una instrucción de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades vigiladas, sino, por el contrario, de un instrumento que permite considerar aspectos a tener en cuenta en los procesos de implementación con el fin de: primero, identificar posibles elementos obviados y segundo, fortalecer técnicamente, algunos elementos ya definidos pero incompletos según las precisiones requeridas en la norma.

El análisis estudio se realiza bajo el siguiente contexto:

Grafica 2. Contexto Normativo.



Fuente: Boletín | Proceso de convergencia a Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes). Superintendencia de salud (2016)

El contexto normativo *Regulator* hace referencia al estándar nacional al que pertenecen todas las empresas en Colombia. El contexto normativo *Supervisor* apunta a la normativa expresa para las entidades de salud dentro del grupo 2 - Pymes. El contexto de análisis objeto de estudio por parte de la superintendencia de salud, se describe en la gráfica 3 y 4.

Grafica 3. Transición de las NIIF para Pymes (parte I).

TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES (S. 35) - Exenciones

S. 35 Transición a la NIIF para las Pymes (1)

Política Transitoria:

	Párrafo
S. 9 Estados Financieros Consolidados y Separados	
Estados financieros separados. Si la entidad decide medir sus inversiones en subsidiarias al costo, medirá estas inversiones en su ESFA, mediante uno de los siguientes importes: 1. El costo determinado de acuerdo con la Sección 9. 2. El costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición o el importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha.	35.10(f) Rfe. 9.26
S. 16 Propiedades de Inversión	
Valor razonable como costo atribuido. Optar por medir una propiedad de inversión, por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.	35.10(c)
Revaluación como costo atribuido. Optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una propiedad de inversión, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.	35.10(d)
S. 17 Propiedades, Planta y Equipo	
Valor razonable como costo atribuido. Optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.	35.10(c)
Revaluación como costo atribuido. Optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.	35.10(d)
Pasivos por retiro de servicio incluidos en el costo de propiedades, planta y equipo. Optar por medir este componente del costo de una partida de propiedades, planta y equipo, en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, en lugar de en la fecha o las fechas en que surgió inicialmente la obligación como lo indica el párrafo 17.10(c)	35.10(i)

Grafica 4. Transición de las NIIF para Pymes (parte II).

	Párrafo
S. 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	
Valor razonable como costo atribuido. Optar por medir un activo intangible, por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.	3510(c)
Revaluación como costo atribuido. Optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de un activo intangible, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.	3510(d)
S. 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía	
Optar por no aplicar la Sección 19 a las combinaciones realizadas antes de la fecha de transición a esta NIIF. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez la NIIF reexpresa una de las combinaciones de negocios para cumplir con la Sección 19, deberá reexpresar todas las combinaciones de negocios posteriores.	3510(a)
S. 20 Arrendamientos	
Acuerdos que contienen un arrendamiento. Optar por determinar si un acuerdo, vigente en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, contiene un arrendamiento (párrafo 20.3) sobre la base de los hechos y las circunstancias existentes en esa fecha, en lugar de considerar la fecha en que dicho acuerdo entró en vigor.	3510(k)
S. 22 Pasivos y Patrimonio	
Instrumentos financieros compuestos. El párrafo 22.13 requiere que una entidad separe un instrumento financiero compuesto en sus componentes de pasivo y patrimonio en la fecha de la emisión. La entidad puede optar por no separar estos dos componentes si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de transición a esta NIIF.	3510(g)
S. 29 Impuesto a las Ganancias	
Impuestos diferidos. Optar por no reconocer en la fecha de transición, activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con diferencias entre la base fiscal y el importe en libros de cualquier activo o pasivo cuyo reconocimiento por impuestos diferidos conlleve un costo o esfuerzo desproporcionado.	3510(h)

Fuente grafica 3 y 4: Boletín | Proceso de convergencia a Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes). Superintendencia de Salud (2016)

El alcance del estudio se basa en 256 entidades analizadas, al momento del corte del documento, respecto a 400 señaladas, es decir, es un resultado parcial. Las restantes se tienen en proceso de revisión definitiva para generar un resultado total. (Supersalud, Octubre de 2016)

El resultado del estudio realizado por la superintendencia de salud, de la convergencia del marco normativo en materia de NIIF para las pymes bajo su control, concluye que:

- Se definen Políticas Contables incluyendo prácticas contables justificadas en aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) o criterios fiscales.
- El reporte de información se realiza, únicamente, por cumplir requerimientos del ente supervisor.
- Existen deficiencias en calidad de la información y baja coherencia entre la definición de la Política Contable y las Revelaciones frente a los Estados de la

situación Financiera de Apertura (ESFA) y Conciliación Patrimonial (CP), así como entre ellas mismas.

- Existe un bajo nivel de revelación.
- Se evidencia baja apropiación y dominio por parte de las entidades y, alta dependencia del proceso frente a externos (consultores y asesores).
- Resultados obtenidos en el nivel de avance por aplicación y definición de política transitoria (PT) y política permanente (PP), permiten concluir la NO representación fiel de los hechos siendo ésta una de las características cualitativas de la información financiera.
- Respecto de la Sección 35, ninguna de las normas supera el 35% de avance en definición para el estado de la situación financiera de apertura, ESFA.
- Respecto a las Políticas permanentes (PP) ninguna de las normas supera el 60% de avance en definición.” (Supersalud, Octubre de 2016)

4.3. Se estableció la conexión entre los reportes de cumplimiento de las Pymes en materia de aplicación de las NIIF, en

contraste a lo que señala la normativa para el periodo 2016:

Una vez reunida la información de la etapa 1 y la etapa 2, se realizó un análisis de la conexión entre los reportes o estudios de cumplimiento y la normativa de NIIF para las Pymes para el periodo 2016, identificando las consecuencias objeto de la investigación, dentro de las cuales tenemos:

- 4.3.1. Las consecuencias legales de realizar una labor inexacta tanto para el administrador de una Pyme, el contador público y/o revisor fiscal, u otros encargados de emitir la información financiera bajo el marco normativo actual son críticas desde diferentes contextos, todo dependiendo de la entidad reguladora si así lo decide.
- 4.3.2. De acuerdo a los resultados arrojados por el estudio de la supersalud, se evidencia desconocimiento por parte de las Pymes que puede ser a voluntad o capacitación en NIIF para pymes por parte de los profesionales de la contaduría, y por parte de los empresarios, quienes actualmente cuentan con las orientaciones del ente normalizador o las herramientas básicas para la adopción de las NIIF (Niiftool).
- 4.3.3. La cultura empresarial del país hace referencia exclusivamente

al cumplimiento de las leyes y que en acuerdo al nivel de exigencia que reciba, cumplan con los requerimientos, y a falta de una norma que integre las consecuencias que le sean de afectación directa, sean sanciones monetarias, penales, o de cierre del negocio, por el no cumplimiento del marco técnico contable de las NIIF para pymes, éstas contemplan como abierta la posibilidad de actuar a su parecer o conveniencia.

4.4. Se determinó los factores no legales que puedan afectar a las Pymes al emitir información financiera por fuera de las NIIF para el periodo 2016:

Con ayuda de la entrevista empresarial realizada al sr. Manuel Guillermo Escobar (2015), socio fundador de la firma colombiana North Management, especializada en consultoría de información, y quien fue socio de Ernst and Young y Arthur Andersen, y quien es contador e ingeniero de sistemas, y una autoridad en el tema contable financiero. De lo anterior, se cita textualmente parte de la entrevista realizada por portafolio al profesional:

- 4.4.1. *¿Colombia ya está aplicando las NIIF? Sí, pero muy tímidamente. Y ya se están viendo problemas entre las empresas colombianas por no aplicar las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Por ejemplo, en el tema de la financiación de las vías de cuarta generación, los*

organismos multilaterales de crédito están exigiendo ese requisito para poder estudiar las solicitudes de financiamiento. Eso ha llevado a que los estructuradores financieros hayan tenido que introducir cambios. Lo que ocurre es que si no se aplican las NIIF ni siquiera le analizan la solicitud.” (Escobar, 2015)

La entrevista precisa al nombrar varios puntos sensibles del concepto técnico contable local e internacional, el cual ya no solo se ocupa de registro de cuentas, sino de decisiones, consideraciones e impactos tanto positivos como negativos para una empresa. Si la cultura empresarial no es consiente que la normativa internacional no es tributaria, la posibilidad de adoptar plenamente el nuevo marco técnico normativo es lejana y limitada, así mismo que las posibilidades de expansión de las empresas nacionales en un contexto internacional. (Escobar, 2015)

4.4.2. *¿Esta ha sido una de las causas del rezago en el aprovechamiento de los TLC por parte de Colombia? Sin duda. Cuando un país busca intercambio de productos, detrás de eso tiene que venir un intercambio de información que tiene que ser medida con estándares internacionales, al igual que el impacto financiero debe tener un lenguaje claro.* (Escobar, 2015)

Para el profesional, deduce con claridad en el tema ya que tiene tercerizada su visión sobre la problemática de muchas Pymes en el país, más para el empresario nacional, la preocupación puede que no le permita ver más allá de una contabilidad de impuestos hecha para la DIAN y el Estatuto tributario

donde no le obliguen a pagar mucho más a la empresa, pero lejos de contemplar los ingresos que se pueden percibir al estar bajo la norma internacional, con un mercado abierto y a su disposición para competir. (Escobar, 2015)

5. DISCUSION

5.1. Identificar las normas que regulan el cumplimiento de las NIIF para Pymes en Colombia y para el profesional de la contaduría pública durante el periodo 2016:

Las normas que imparten sanciones a los responsables de emitir información financiera inexacta bajo el marco normativo NIIF para pymes, están cubiertas por decretos y leyes que no hacen referencia a las NIIF pero que cobijan la participación de las empresas y el cumplimiento de la ley. Las sanciones van desde pérdidas económicas para la pyme, hasta el cierre del establecimiento, sanciones para ejercer el cargo de profesional de la contaduría pública o el administrador. No se debe llegar al punto por parte de las pymes y esperar a que salga una ley que referencie actos correctivos específicos por el no cumplimiento del marco normativo bajo NIIF para pymes en Colombia, para ponerse en la tarea.

5.2. Analizar reportes o estudios formales realizados sobre cumplimiento en materia de NIIF para Pymes, para el periodo 2016:

Pese a que no hay muchos estudios disponibles de carácter público que evidencien la abstinencia por parte de las pymes para entrar en línea con las NIIF del grupo 2, el respaldo del estudio a las entidades de salud analizadas por la superintendencia de salud, basta para conocer que no hay claridad en su manejo, y se está presentando información para cumplir con el requisito sin tener en cuenta que las normas pueden variar entre diferentes empresas del mismo sector.

5.3. Establecer la conexión entre los reportes de cumplimiento de las Pymes en materia de aplicación de las NIIF, en contraste a lo que señala la normativa para el periodo 2016:

Si el contador público o el administrador de una Pyme no comprende y establece los favorecimientos de estar bajo el marco normativo internacional, y continuar trabajando únicamente bajo el marco tributario local, fuera de las repercusiones que son de carácter crítico como sanciones económicas para la pyme, pérdida de licencia profesional para el contador, pérdida de la libertad para los que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros; se pueden estar perdiendo la posibilidad de acceder a mercados internacionales que busquen invertir en estos negocios, luego de haber analizado su información financiera.

5.4. Determinar factores no legales que puedan afectar a las Pymes al emitir información financiera por fuera de las NIIF para el periodo 2016:

No es posible suponer que el crecimiento del PIB en Colombia, puede estar al alcance de acoger las normas impuestas bajo el marco internacional por parte de las empresas a nivel nacional, donde un mercado abierto con otros países contempla la oportunidad de llevar a realizar negocios en el exterior con otras empresas a través del mismo sistema de información financiera en el contexto internacional acogido también en otros países.

6. CONCLUSIONES

El decreto 2420 (2015) es el principal referente actual al año 2017 para el cumplimiento establecido por Ley para Colombia en lo correspondiente al marco normativo de las NIIF para pymes, pese a estar modificado parcialmente por el decreto 2496 (2015). Con el decreto 2420 (2015), varias normas vigentes a la fecha hacen referencia al cumplimiento de la ley por parte de las empresas sobre las que tienen regulación.

El resultado de la investigación llevan al cumplimiento del objetivo general el cual se estableció en analizar las consecuencias para las

empresas del Grupo 2 en Colombia, de presentar sus Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF para Pymes para el periodo 2016, lo que nos lleva a contestar la pregunta de investigación que se enfocó en analizar las consecuencias para las empresas del Grupo 2 en Colombia, de presentar sus Estados Financieros con ausencia total o parcial de las NIIF para Pymes para el periodo 2016.

La principal conclusión revela un alto riesgo de pérdida económica para aquellas Pymes que emiten información financiera parcial o total por fuera del marco normativo NIIF, donde se puede ver afectada significativamente la continuidad del negocio.

Se enuncian las consecuencias de carácter legal aplicable a las Pymes en desarrollo del incumplimiento parcial o total del marco normativo NIIF, con base en las normas aplicables al 2016 y reflejadas como resultado de la investigación iniciando desde las consecuencias más críticas, puestas a consideración:

6.1. Las Pymes puede estar incumpliendo la normativa, al no estar acatando parcial o totalmente, la entrada en vigencia y fecha de aplicación del nuevo marco normativo (NIIF) para las Pymes que se fue definido para el periodo 2016 empezando desde el 01 de enero al 31 de diciembre Artículo 1.1.2.1, N° 6, Decreto 2420 (2015), diferente a

lo señalado en el decreto 2496 de 2015, que modifica al decreto 2420 de 2015, con las fechas para las pymes pertenecientes al sector salud.

6.2. Que las empresas o personas, háblese para este caso de las Pymes, que a sabiendas suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad, ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas, serán sancionados con prisión de uno a seis años (Artículo 43, Ley 222, 1995, Numeral 1 y 2).

6.3. Que la pyme puede ser objeto de revisión por parte de la Superintendencia de sociedades quien tiene la autoridad de imponer multas u ordenar la remoción o suspensión de administradores, revisor fiscal y empleados cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten o para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores (Modificado por el art. 43, Ley 1429, 2010 y reglamentada en el Decreto 489, 2013, Numeral 4 y 5). Cuando se refiere al concepto de administradores se habla de: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o

consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. (artículo 22, Ley 222 1995).

6.4. Que la Pyme se puede ver expuesta a multas o sanciones, sucesivas o no, por parte de la superintendencia de sociedades quien dentro de sus otras funciones podrá imponerle a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, cualquiera sea el caso (Artículo 86, Ley 222,1995).

6.5. Que las Pymes están incluidas en la ejecución de las autoridades de Supervisión, hállese de los ministerios de Hacienda y crédito público y de Comercio, Industria y turismo, y en su representación las superintendencias (diferente a la superintendencia financiera respecto de emisores de valores) pueden aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones al cumplimiento con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, sobre los entes económicos bajo su inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información (Artículo 10, Ley 1314, 2009).

6.6. Que los administradores (artículo 22, Ley 222 1995) hablando en este caso para las Pymes, responderán solidaria e ilimitadamente haciendo énfasis a sus bienes, de los perjuicios que por dolo o culpa, sea consciente o inconscientemente, ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. (Artículo 24, Ley 222, 1995, que modifica el artículo 200 del Decreto 410, 1971).

6.7. Que los preparadores de los estados financieros, hállese del representante legal y el contador público de la pyme, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros, declarando que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, hállese para este caso las NIIF para pymes (Titulo 2, Decreto 2420, 2015), y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Artículo 37, Ley 222, 1995).

6.8. Que la Junta Central de Contadores continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, y dentro del cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables, y aquí violar las normas

significaría no estarlas aplicando parcialmente o en su totalidad, incluyendo dentro de sus competencias a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general, propios de la ciencia contable como profesión liberal (Artículo 9, Ley 1314, 2009).

6.9. Que la pyme puede verse en un proceso de revisión por parte de la Junta Central de Contadores donde hace referencia en el comunicado de prensa n° 2 del 18 de abril de 2017, que a partir de mayo (2017) se realizarán visitas de inspección a los contadores públicos y entidades prestadoras de servicios contables, verificando sobre el cumplimiento del decreto único reglamentario 2420 de 2015, y se entrará a verificar el cumplimiento del nuevo marco normativo, especialmente lo relacionado con las Normas de Control de Calidad y el Código de Ética IFAC, en consonancia con el de la Ley 43 de 1990. En lo anterior, puede ser objeto de confusión, ya que lo dicho explícitamente no se limita únicamente a los dos enfoques relacionados, sino resalta que se tendrá prioridad sobre ellos (comunicado de prensa n° 2, abril de 2017).

6.10. Que la pyme que tenga la obligación de tener revisor fiscal, al no estar en el marco normativo NIIF,

estaría incumpliendo sobre las funciones del revisor fiscal, el cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, (hábese de estatutos sobre la normativa en general que le sea aplicable y que puede ser externa o interna para la organización) a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva (Artículo 207, Decreto 410, 1971, Numeral 1).

El legislador hasta abril de 2017, se ha mostrado lapso con las empresas del grupo 2, donde no ha entrado en firme a exigir en materia de cumplimiento a cabalidad de las NIIF para pymes, y otras normas que le aplican a quienes emiten y certifican información financiera por fuera de estas. Pueden ser por diferentes razones: a corresponder a una consecuencia de la nivelación gradual de interés propio que viene realizando el Estado en materia tributaria con referente al marco NIIF (Mantilla, 2015) o bien, le da tiempo a las Pymes para que se capaciten en todo concepto sobre las NIIF que le corresponden al grupo 2, para luego entrar en vigor sobre la exigencia de la norma. Esto no significaría que no lo vaya a realizar algún día, en alguna instancia o una vez cumplidos los términos definidos por él mismo, para los diferentes grupos.

Las pymes de acuerdo al estudio realizado por la Supersalud (Octubre

de 2016), refleja que se encuentran en un estado de pasividad y vienen adoptando gradualmente la norma a su parecer y no a lo definido en las NIIF para pymes bajo el decreto 2420 (2015) de una manera integral. Es por ello que se origina la solicitud al estado para ampliar sus fechas límites, y prácticamente se vio la necesidad de emitir el decreto 2496 de 2015 modificando el decreto 2420 de 2015 con el ajuste solicitado.

Las pymes aun no contemplan la posibilidad o expectativa de tener que asumir sanciones o multas; menos pagar penalidades o cierre de sus establecimientos, sin entender que es más por voluntad el mismo Estado, quien “mantiene la marea baja” a estas instancias, mas no significa que no lo tenga presente, pues la economía del Estado también se fundamenta en la regulación y la exigencia del cumplimiento de las leyes y sus sanciones monetarias. Lo anterior significa que dé así decidirlo,

la superintendencia de sociedades, la junta central de contadores o el mismo legislador en uso de sus facultades de competencia, puede entrar en cualquier momento y exigir a las sociedades que no cumplan con la ley; donde ya no se puede abogar más plazo por parte de las pymes. También están las empresas con las que las pymes realizan negociaciones, especialmente las pertenecientes al grupo 1 (titulo 1, decreto 2420, 2015) sean proveedores, clientes, bancos, asociados quienes contemplan desde ya la posibilidad de evaluar el nuevo marco técnico normativo en sus negociaciones sean clientes o proveedores.

Sobre lo anterior, se crea el interrogante y es tema para futuras extensiones de investigación sobre, **¿Cuál es el impacto para las pymes que no acogieron su marco NIIF dentro de los plazos y una vez el Estado entró a hacer la exigencia de su cumplimiento?**

Referencias Bibliográficas.

- Baquero, É. E. (Diciembre de 2013). Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá. *Resumen*. Bogotá, Colombia.
- Cumunicado de Prensa N° 2 (Junta Central de Contadores 18 de Abril de 2017).
- Decreto 2267, Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1851 y 3022 de 2013 y se dictan otras disposiciones. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público 11 de Noviembre de 2014).
- Decreto 2420, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 14 de Diciembre de 2015).
- Decreto 2496, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 23 de Diciembre de 2015).
- Decreto 2649/2650, Se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (El presidente de la Republica 29 de Diciembre de 1994).
- Decreto 3022, Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 (Ministerio de Comercio, industria y Turismo 27 de Diciembre de 2013).
- Decreto 410, Por el cual se expide el Código de Comercio (Congreso de la Republica de Colombia 03 de Marzo de 1971).
- Decreto 489, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Congreso de la Republica de Colombia 14 de Marzo de 2013).
- Decreto 624, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (Congreso de la Republica 30 de Marzo de 1989).
- Escobar, M. G. (25 de Agosto de 2015). Atraso en las NIIF comienza a pasarle factura a Colombia. (Portafolio, Entrevistador)
- Jiménez, F. A. (21 de Enero de 2016). *El Colombiano*. Obtenido de <http://m.elcolombiano.com/niif-para-pymes-rigen-se-cumplen-HD3467779>
- Ley 1314 (El congreso de la Republica 13 de Julio de 2009).
- Ley 1424 (Congreso de la Republica de Colombia 17 de Diciembre de 2002).

Ley 222, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. (El Congreso de la Republica de Colombia 20 de Diciembre de 1995).

Ley 43, Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y (Congreso de la Republica de Colombia 13 de Diciembre de 1990).

Mantilla, S. A. (2015). *Estándares/Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS/NIIF)*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Mesén Figueroa, V. (2007). *Aplicaciones prácticas de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Cartago, Puerto Rico: Tecnologica de Costarica.

Superintendencia de Sociedades. (2016). *Decretos reglamentarios Ley 1314 de 2009*. Bogotá.

Superintendencia de Sociedades. (2016). *Informe de Normas*. Bogotá.

Supersalud. (Octubre de 2016). *BOLETÍN Proceso de convergencia a Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes)*. Bogotá.

Urrego, L. P. (Junio de 2014). *Evaluar y medir el impacto contable y financiero al aplicar la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES*. Bogotá.

Vázquez, N., & Diaz, M. (2013). *Normas internacionales de información financiera (NIIF-IFRS): Principios y ejercicios avanzados de contabilidad global*. Barcelona: Profit.